

Colegio de Abogados de Ventanilla



FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VENTANILLA

FASCAV

El presente Proyecto ha sido elaborado por la Dirección de Bienestar Social presidido por la Abg. Esperanza Beatriz Delgado Narro.

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PATRIMONIO

Capítulo Único

Artículo 1°.- El Fondo de Bienestar Social del Abogado del Colegio de Abogados de Ventanilla - **FASCAV**, es creado con la finalidad de otorgar asistencia y prestación económica por enfermedad grave, fallecimiento y por retiro a los abogados colegiados, según lo previsto en el presente Reglamento.

F.A.S.C.A.V son las iniciales que identifican al Fondo de Asistencia Social del Colegio de Abogados de Ventanilla, el mismo que tiene una duración indefinida.

Artículo 2°.- El Patrimonio del Fondo está constituido por un porcentaje de los Ingresos mensuales del C.A.V.:

- a) El producto de la cuota mensual o aportaciones que abonen los Miembros del colegio, con el porcentaje del 20%.
- b) El 20% correspondiente a los derechos que se abonen por concepto de colegiatura.
- c) De las donaciones que recibe el fondo y otras actividades que realice para ese fin la Dirección de Bienestar Social.
- d) De las transferencias a título gratuito que recibe el Fondo por cualquier concepto, previa aceptación de la Junta Directiva del Colegio.
- e) Los fondos a los que se hace referencia en el artículo precedente serán depositados en la cuenta de ahorros del CAV y de ser el caso en la CTA que aperture el directorio del FASCAV.

El patrimonio del Fondo es autónomo e intangible. No podrá ser utilizado para otros fines que no estén previstos y destinados en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FASCAV

Artículo 3°.- La administración del FASCAV está a cargo de un Directorio, el mismo que está conformado por los siguientes miembros de la Junta Directiva:
1) El Decano. 2) El Director de Bienestar Social. 3) El Director de Economía.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Directorio del Fondo de Bienestar Social del Abogado:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, y las demás disposiciones que regulen el Fondo.

- 2) Planificar, organizar, dirigir y evaluar los beneficios, prestaciones o subsidios que otorga el Fondo.
- 3) Organizar, administrar y distribuir los recursos del Fondo.
- 4) Proponer, aprobar y ejecutar las acciones para incrementar los recursos económicos del Fondo.
- 5) Otras atribuciones o funciones que le otorgue la Ley o le encomiende la Asamblea General.

Artículo 5°.- El Presidente del Fondo es el Director de Bienestar Social quien lo representará ante toda clase de entidades y autoridades judiciales, políticas, administrativas, municipales y de cualquier índole, inclusive ante cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 6°. - El Director de Bienestar Social, conjuntamente con el director de economía del CAV están facultados para:

- 1) Aperturar y cancelar, de ser el caso, una cuenta bancaria mancomunada donde se deposite los Ingresos mensuales del C.A.V. destinados al Fondo.
- 2) Registrar su firma ante las entidades bancarias y financieras.
- 3) Realizar transferencias para que los beneficiarios cobren los beneficios que otorga el Fondo.
- 4) Informar a la Junta Directiva, cada semestre, del número de beneficiarios, del monto desembolsado y el saldo del Fondo.

TITULO III

DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL FASCAV

Artículo 7°.- Los beneficios que otorga el Fondo consisten en otorgar sumas de dinero, en determinadas situaciones y prestación de retiro, por una sola vez, a los abogados integrantes del CAV, según los montos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Para acceder a los beneficios por contingencia de salud o fallecimiento que otorga el Fondo, los abogados deben encontrarse Inscritos en el C.A.V. con una antigüedad no menor a un año o doce meses calendarios y estar debidamente habilitados y no contar con deudas de cualquier índole (sean agremiados o como integrantes del consejo directivo), a la fecha de la contingencia.

Artículo 9°.- Para recibir el beneficio por contingencia o fallecimiento, el agremiado deberá suscribir una **CARTA DECLARATORIA** donde señale a sus beneficiarios, adjuntando copia de sus DNI.

Artículo 10°- Para acceder a la prestación por retiro, los abogados deben tener una antigüedad como agremiado no menor a 20 años o contar con 70 años de edad (con no menos de 10 años de aportaciones). Asimismo, estar debidamente habilitados, sin deudas de cualquier índole (sean agremiados o como integrantes del consejo directivo) a la fecha de la solicitud. El trámite es estrictamente personal.

TITULO IV

COBERTURA Y REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL FASCAV

Capítulo I

COBERTURA

Artículo 11°.- La cobertura del Fondo comprende las siguientes prestaciones: 1) Por Fallecimiento: el equivalente a 2 URP*; 2) Por enfermedad incapacitante de 15 días a más: el equivalente a 1 URP; 3) Prestación por retiro: el equivalente a una UIT.

Capítulo II

FALLECIMIENTO DEL ABOGADO

Artículo 12°.- El subsidio por fallecimiento del abogado consiste en otorgar un aporte económico a los herederos forzosos (equivalente a 2 URP), al cónyuge o conviviente supérstite o sobreviviente, hijos, padres o hermanos beneficiarios del abogado o la abogada fallecidos, por cualquier causa.

Artículo 13°.- Son requisitos obligatorios para solicitar y obtener el beneficio por fallecimiento del abogado o la abogada, presentar lo siguiente:

- 1) El Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del CAV.
- 2) Solicitud dirigida al Decano de la orden
- 3) Fotocopia legible del D.N.I del o la peticionante.
- 4) El Certificado Original de Habilidad otorgado por el C.A.V del causante.
- 5) Acta de defunción original del abogado o la abogada fallecido.

Artículo 14°.- Para obtener el derecho al subsidio que otorga el Fondo por fallecimiento, el abogado o abogada debe encontrarse Inscrito en el C.A.V. con una antigüedad no menor a un año o doce meses calendarios y estar debidamente habilitados y no contar con deudas de cualquier índole (sean agremiados o integrantes del consejo directivo), a la fecha del fallecimiento.

Artículo 15°.- Los deudos o beneficiarios del abogado o la abogada fallecidos inhábiles no tendrán derecho a obtener el beneficio que otorga el Fondo por fallecimiento. La regularización del pago de las aportaciones mensuales, así como el pago de deudas pendientes, con posterioridad al fallecimiento del abogado o la abogada, no otorga derecho a percibir el beneficio, que otorga el Fondo.

Capítulo III

POR ENFERMEDAD INCAPACITANTE/GRAVE DEL ABOGADO

Artículo 16°.- El beneficio por enfermedad grave/incapacitante, consiste en otorgar un aporte económico equivalente a 1 URP, al abogado o la abogada, por única vez

Artículo 17°.- Para obtener el beneficio por enfermedad incapacitante/grave, es imprescindible presentar lo siguiente:

- 1) El Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del CAV.
- 2) Solicitud dirigida al Decano de la orden.
- 3) Fotocopia legible del D.N.I del o la peticionante.
- 4) Certificado de Habilitación actualizado
- 5) Certificado original de Informe médico que acredite la incapacidad de 15 días a más, expedido por el médico especialista tratante de EsSalud o del Ministerio de Salud.
- 6) Si se presenta copia esta debe estar legalizada notarialmente o fedateada por la secretaría general de la Junta Directiva del CAV, teniendo a la vista los originales, de los respectivos certificados médicos.

Artículo 18°.- El abogado o la abogada que haga uso de un certificado médico falso, para obtener el beneficio, prestación o subsidio por enfermedad o accidente, será denunciado penalmente por el tipo penal sancionado por el Artículo 431 ° del Código Penal; y, será sometido a proceso disciplinarlo ante el Consejo de Ética.

Artículo 19.- El plazo para presentar la petición y acceder a la cobertura del beneficio por contingencia / fallecimiento que otorga el Fondo prescribe:

- 1) A los treinta días calendarios (un mes), desde que, se produjo la contingencia (enfermedad grave/incapacitante o fallecimiento).
- 2) En el caso de fallecimiento y los beneficiarios son menores de edad, a los trescientos sesenta y cinco días calendarios (un año).

Capítulo III

PRESTACIÓN POR RETIRO

Artículo 20°- Para acceder a la prestación por retiro, los abogados deben contar con una antigüedad como agremiado no menor a 20 años o contar con 70 años de edad (con no menos de 10 años de aportaciones). Asimismo, estar debidamente habilitados, sin deudas de cualquier índole (sean agremiados o como integrantes del consejo directivo) a la fecha de la solicitud. El trámite es estrictamente personal.

Artículo 21°.- La prestación por retiro, consiste en otorgar un aporte económico equivalente a 1 UIT, al abogado o la abogada, por única vez.

Artículo 22°. - Para recibir la prestación por retiro, es imprescindible presentar losiguiente:

- 1) El Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del CAV.
- 2) Solicitud dirigida al Decano de la orden
- 2) Partida de nacimiento original o Certificado de Inscripción emitido por la RENIEC
- 3) Fotocopia legible del D.N.I del o la peticionante.
- 4) Copia de Carné de agremiado, en el que figure Número de colegiatura.
- 5) Certificado de Habilitación actualizado
- 6) Formato de Depósito en Cuenta Bancaria
- 7) Formato en el que se indique el número de CCI

TITULO V

PROCEDIMIENTO

Capítulo I : TRAMITE

Artículo 23° .- La petición para el otorgamiento del beneficio que otorga el Fondo, será dirigida al Decano del CAV, mediante el formulario único de tramite - FUT, debidamente llenado, acompañando la solicitud con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 24°.- La petición será presentada en la Mesa de Partes del C.A.V. La secretaría general del C.A.V. formará la carpeta administrativa, debidamente

numerada en forma cronológica y correlativa, derivándola inmediatamente al Directorio del FASCAV.

Artículo 25°.- La petición será calificada como Procedente, Improcedente o Inadmisible, por el Directorio del FASCAV, dentro del plazo de quince días, mediante informe dirigido al Decano.

Artículo 26° .- Se otorgará el plazo de tres días hábiles para que él o la peticionante subsane las omisiones advertidas al presentar la petición, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada, archivándose conforme al presente Reglamento.

Artículo 27°.- Una vez recepcionado el informe del Directorio del FASCAV, el Decano, dentro del plazo máximo de 10 días (5 días en caso de enfermedad incapacitante/ grave) expedirá la Resolución administrativa otorgando el beneficio, con el visto bueno del director de Economía.

Artículo 28°.- Expedida la Resolución, se notificará Inmediatamente al peticionante.

Artículo 29°.- Contra la Resolución que declara improcedente la petición, procede el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva del CAV, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 30°.- El recurso de Apelación será resuelto en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, siendo definitivo, agotándose la vía administrativa.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El monto o valor de los beneficios, prestaciones o subsidios serán los siguientes:

- 1) Por Fallecimiento: monto equivalente a 2 URP
- 2) Por enfermedades incapacitante/grave: monto equivalente a 1 URP
- 3) Prestación por retiro: monto equivalente a 1 UIT.

Segunda.- El Reglamento entrará en vigencia el **primer día del mes de enero del año 2024**, según acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Directivo. Dado en la Ciudad de Ventanilla, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, a los 06 días del mes de junio del año 2023.

*URP: Unidad de Referencia Procesal, equivalente al 10% de una UIT